

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.» se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.» son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras: María del Carmen, Ruiseñor Pernía, Lucinda II y Santa Bárbara, todas ellas situadas dentro del término municipal de Redondo (Palencia).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18914

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Caosil Serso, S. A.», Código de Identificación Fiscal A-18001593, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Caosil Serso, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Caosil Serso, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Caosil Serso, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Caosil Serso, S. A.» son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior de las concesiones: Consuelo, número 2.047; Consuelo II, número 2.048; Virgen de la Torre II, número 761; Santa Engracia, número 1.459; La Torre, número 1.542; Santa Isabel,

número 1.523; Peralejo, número 2.009; Margarita II, número 2.050; Nuria, número 2.063; Gloria, número 2.070; San Juan, número 2.065, y Amparito, número 2.076, así como en el establecimiento de beneficio del caolín producido, sito en Villanueva de Aicorón, todo ello en las provincias de Guadalajara y Cuenca.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18915

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«M. Bossier, S. A.»—CIF A-08.117.806. Expediente 87. Actividad de comercialización de tejidos de lana y sus mezclas.

«Gallostra, S. A.»—CIF A-08.123.077. Expediente 102. Actividad: Fabricación y comercialización de calcetería.

«Textil Open, S. A.»—CIF A-03.097.334. Expediente 160. Actividad: Fabricación de hilados de algodón, fibras sintéticas y regeneradas.

«Pedro Plans, S. A.»—CIF A-08.117.832. Expediente 180. Actividad: Hilatura y tejeduría de artículos de camisería.

«Recasens, S. A.»—CIF A-08.048.518. Expediente 271. Actividad: Fabricación, acabado y comercialización de tejidos de la especialidad de lonas y lonetas a base de algodón y mezclas.

«Lufer, S. A.»—CIF A-46.012.985. Expediente 330. Actividad: Fabricación y comercialización de mantas.

«Industria Española de Manufacturas Especiales».—CIF A-08.088.494. Expediente 367. Actividad: Fabricación y comercialización de artículos de género de punto por urdimbre y circular a base de fibras sintéticas y sus mezclas.

«Jaime Parés Uge, S. A.»—CIF A-17.007.469. Expediente 415. Actividad: Blanqueo, tinte, aprestos y acabados de tejidos de poliéster, poliamida y acrílico por cuenta a terceros.

«Industria de Encajes Mecánicos, S. A.»—CIF A-08.540.015. Expediente 438. Actividad: Fabricación y venta de encajes de bolillo con destino a elaboración de tapetes, manterías, colchas, etcétera.

«Macolvi, S. A.»—CIF A-46.092.227. Expediente 457. Actividad: Corte y comercialización de tejidos estampados y lisos de ropa hogar.

«Hilaturas Ferré, S. A.»—CIF A-03.008.836. Expediente 481. Actividad: Fabricación y venta de hilados regenerados de algodón, lana y otras fibras.

«Dessigraf, S. A.»—CIF A-46.068.580. Expediente 529. Actividad: Fabricación de moldes sobre tejido y metal para estampados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18916 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Pizarras de Quiroga, Sociedad Anónima» (CIF A-27007731).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Pizarras de Quiroga, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas en fecha 19 de abril de 1983, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el 4 de julio de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo espe-

18917 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, hilados y tejidos de dichas fibras, de lana y algodón y dispersión acuosa de cloruro de polivinilo, y la exportación de telas sin tejer impregnadas, telas de género de punto, ropa interior y exterior y ropa de cama, mesa y cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfonso Sánchez Pinilla», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, hilados y tejidos de dichas fibras, de lana y algodón y dispersión acuosa de cloruro de polivinilo, y la exportación de telas sin tejer impregnadas, telas de género de punto, ropa interior y exterior y ropa de cama, mesa y cocina, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 11 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio en carretera Coib, sin número, Alhaurín de la Torre (Málaga), y DNI 39.092.308.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18918 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Unicable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cableados y terminales eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cableados y terminales eléctricos autorizados por Orden ministerial de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo),

cial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 2 de junio de 1978 y que finalizarían el día 4 de julio de 1983.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior de la cantera «La Ilusión», sita en Pacios de la Sierra, municipio de Quiroga (Lugo), así como el taller de elaboración de Quiroga (Lugo), según consta en el informe de la Dirección General de Minas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pizarras de Quiroga, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Landaben, calle A, Pamplona (Navarra) y NIF A-31040280, en el sentido de que su norma 4.ª, referente a los efectos contables, quedará redactada como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) En la exportación del producto I:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su código o tipo:

75 kilogramos de la mercancía 1, y
5 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada unidad de producto exportado, el mismo número de unidades y de sus concretas referencias de las mercancías 8, 9 y 10 que efectivamente se hayan incorporado al código o tipo de producto exportado.

A efectos de la concreción del número de unidades y específicas referencias de las mercancías 8, 9 y 10 que llevan incorporados cada código o tipo de producto exportado, la firma peticionaria presentó una relación mecanizada (por ordenador) de cada forma de cable—cableados—exportable.

b) En la exportación del producto II:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado.

176 kilogramos de la mercancía 3, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 4, o, alternativamente, 212 kilogramos de la mercancía 5, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 6, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 7, según la mercancía realmente utilizada en el proceso de fabricación de los terminales exportados.

c) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 7,86 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Para la mercancía 2, el del 7,66 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para las mercancías 3, 4, 6 y 7, el del 43,18 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

Para la mercancía 5, el del 52,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.